

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

**Registro Público de Agentes Provinciales de
Control del Régimen de Nocturnidad- Ley N° 14.050**

ARTÍCULO 1°: Créase el Registro Público de Agentes Provinciales de Control del Régimen de Nocturnidad con la finalidad de promover el máximo nivel de transparencia en las tareas de verificación y/o inspección desarrolladas por agentes provinciales en observación de las funciones asignadas por la Ley N° 14.050.

ARTÍCULO 2°: El Registro Público de Agentes Provinciales de Control de Actividades Nocturnas a tareas de verificación y/o inspección contiene la siguiente información:

- a) Nombre y apellido
- c) Fecha de nacimiento
- d) Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) según corresponda.
- e) Fotografía actualizada
- f) Organismo en el cual prestan servicios especificando el área gubernamental según corresponda.
- g) Breve descripción de las tareas que desarrolla, indicando de corresponder el nivel de especialización técnica alcanzado.

ARTÍCULO 3°: La tarea de los agentes mencionados no implicará ningún cambio en su situación de revista ni mayor retribución.

ARTÍCULO 4°: El Registro de agentes afectados a tareas de verificación y/o inspección será de acceso público, debiendo encontrarse disponible para su publicación en la página web del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º: Las distintas dependencias que cuenten con agentes provinciales de control del régimen de actividades nocturnas deberán comunicar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas hábiles administrativas a partir de que se produzcan, todas las novedades ocurridas en relación a los datos contenidos en el Registro creado por el artículo 1º.

ARTÍCULO 6º: Créase la Comisión Interministerial para el Seguimiento del Registro Público de Agentes Provinciales de Control de Régimen de Nocturnidad conforme a la Ley N° 14.050, la que tendrá como misión la coordinación de las políticas y optimización de los recursos del Estado provincial, para asegurar las tareas de verificación y/o inspección sólo de aquellos agentes que pertenezcan a la administración provincial. La Comisión Interministerial para el Seguimiento deberá elaborar un Modelo de Convenio, en el plazo de los noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la presente Ley, con el objeto de implementar dicho registro en aquellos municipios que se adhieran a la misma.

ARTÍCULO 7º: La Comisión Interministerial para el Seguimiento y Control del Régimen de Nocturnidad, estará presidida por el Ministerio de Desarrollo Social e integrada por los Ministerios de Justicia y Seguridad, Ministerio de Producción, Ministerio de Salud y la Dirección General de Cultura y Educación.

Los titulares de las jurisdicciones que se mencionan precedentemente, podrán delegar su participación en los funcionarios de las respectivas áreas relacionadas a responsabilidades de verificación y/o inspección, o de las que se correspondan por su temática, con rango no inferior a Subsecretario.

ARTÍCULO 8º: Incorpórese como artículo 20º de la Ley 14.050, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20º: El Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, en coordinación con las dependencias de la administración competentes en la materia, deberá elaborar una campaña anual de difusión pública promoviendo el cumplimiento del Régimen de Nocturnidad por parte de los distintos sectores de la sociedad, remitiendo un informe de ejecución a la Legislatura Provincia con montos ejecutados, descripción de la campaña, objetivos y resultados alcanzados l. Dicho informe deberá ser publicado en el sitio web del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.”

ARTÍCULO 9º: Invitase a los Municipios de la Provincia de Buenos a adherir al régimen de la presente ley.

ARTÍCULO 10º: De forma.


RAMIRO C. TAGLIAFERRO
Diputado
Bloque PRO
Diputados Prov.de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

En los fundamentos del Proyecto de Ley de Nocturnidad el Poder Ejecutivo señaló que el mismo se orientaba a “establecer horarios uniformes en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires en relación al funcionamiento de establecimientos bailables, confiterías bailables, discotecas, discos, salas y salones de bailes, clubes, dancing, cabarets, boites y demás locales donde se realicen actividades similares.”

Sancionada a fines de 2009, la norma se proponía establecer “un régimen mínimo común”, lo que implicaba en la práctica la puesta en marcha de un sistema de controles para lograr el efectivo cumplimiento de cada uno de los puntos estipulados en la norma.

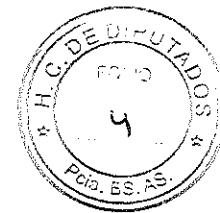
Ahora bien, el artículo 13° de la Ley N° 14.050 estableció que el Poder Ejecutivo determinaría la autoridad de aplicación. Así, se reglamentó la misma a través del Decreto N° 2589/09, en el cual en el artículo 1° se designó como autoridad de aplicación de la Ley N° 14.050 al Ministerio de Desarrollo Social a través de la Subsecretaría de Atención a las Adicciones.

Asimismo, continuando lo que establece el mismo Decreto, con respecto a las autoridades de comprobación de las infracciones, las faltas y/o contravenciones serán el Ministerio de la Producción a través de Dirección Provincial de Comercio Interior, el Ministerio de Seguridad a través de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y las Municipalidades en su jurisdicción, cada una dentro de su competencia.

El punto central aquí es el siguiente: la participación de distintas áreas del gobierno provincial en la comprobación de infracciones requiere de un abordaje integral desde la política pública de control y fiscalización, unificando y sistematizando la información relativa de quiénes controlan el cumplimiento de dicha norma.

Es por eso que el presente proyecto representa la oportunidad de generar una herramienta estable para la administración provincial a los fines de registrar y transparentar a todos aquellos agentes que desempeñan funciones en el control de la Ley de Nocturnidad.

La Ley N° 14.050 reguló diversos aspectos vinculados a la problemática de la nocturnidad que requieren de un control y fiscalización multidisciplinaria. El control de



la instalación de videocámaras en los ingresos, la verificación de infracciones relativas a la venta de alcohol y el control de los horarios para el ingreso/egreso, entre otros puntos destacados, no disponen de una autoridad de aplicación diferenciada en la reglamentación de la norma.

Por este motivo, resulta indispensable contar con un Registro Público de Agentes de Provinciales de Control del Régimen de Nocturnidad que permita visualizar la descripción y datos de referencia de cada uno de los inspectores con tareas en la fiscalización de locales y comercios alcanzados por la Ley N° 14.050.

A febrero de 2010, según informaron los medios de comunicación, sólo 250 agentes provinciales podían verificar, cada fin de semana, el cumplimiento de las normas en unos 10.000 locales bonaerenses, a lo que se debe adicionar la creación de 548 cargos, de becarios pase a planta, en la Subsecretaría de Atención a las Adicciones. Hasta el momento, el gobierno provincial no ha informado la cantidad de nombramientos efectivos para incrementar los controles en relación a la Ley de Nocturnidad.

La Provincia debe vigilar 8.000 bares y 1.198 discotecas. Esto implica aproximadamente 10.000 establecimientos, para los cuales necesitaría incrementar la cantidad de inspectores.

A diferencia de otras jurisdicciones como la Ciudad de Buenos Aires, la Provincia no dispone de ningún mecanismo de consulta y verificación de agentes provinciales con tareas de fiscalización de los aspectos incorporados al régimen de nocturnidad.

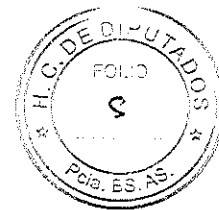
A un año de la sanción de la norma, en la práctica en muchas de las discotecas no se respeta el horario tope de ingreso estipulado a las 2 ni el límite horario de las 4.30 hs para el expendio de bebidas alcohólicas.

Tampoco hasta el momento se han promovido campañas de difusión pública que desincentiven la utilización del automóvil si los jóvenes han consumido bebidas alcohólicas. En el presente proyecto estipulamos la obligatoriedad del Estado provincial de realizar una campaña anual promoviendo el cumplimiento del régimen de nocturnidad.

Hasta la actualidad, el gobierno provincial no ha enviado junto al Proyecto de Presupuesto ningún Plan de Acción con objetivos y metas definidas en áreas de fiscalización y control de establecimientos enmarcados en la Ley de Nocturnidad.

Actualmente, el Ministerio de Desarrollo Social tampoco ha informado acciones de coordinación con el Ministerio de Justicia y Seguridad y los municipios, enmarcados en una estrategia más amplia orientada a la prevención de la violencia juvenil.

Por ello, el presente proyecto estipula la formulación del Modelo de Convenio a suscribirse con aquellos municipios que hayan adherido a la norma, lo que facilitaría los criterios y procedimientos de planificación, gestión y control del Registro de Agentes de control del régimen de nocturnidad en distintas Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires,



Si bien el Dto. N° 2589/09 fijó condiciones vinculadas a las modalidades de instalación y grabación de imágenes y sonidos, no señaló ningún procedimiento o instancia específica de verificación de estos contenidos por parte de la autoridad de aplicación.

Finalmente, con respecto al impulso de iniciativas similares en el gobierno provincial, desde la sanción de la norma, el gobierno provincial no anunció ningún nuevo programa proactivo dirigido hacia los jóvenes en el marco de la Ley de Nocturnidad.

Por ello, en este marco, resulta necesaria la sanción de este proyecto que volvería a recuperar una forma clara de brindar información sobre el accionar de quienes controlan el cumplimiento de la norma, y de este modo, generar mayor confianza de la ciudadanía en las políticas gubernamentales que pretenden un impacto social determinado.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares de esta Honorable Cámara de Diputados me acompañen con su voto afirmativo.


RAMIRO C. TAGLIAFERRO
Diputado
Bloque PRO
H.C. Diputados Prov.de Bs. As.